

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisados los memoriales relacionados que se recepcionan en correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, en relación con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico kely.betan@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de junio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Alberto Álvarez S.A.
Demandado	Fabio de Jesús Eusse Toro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00589 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por carencia actual

Mediante memorial electrónico presentado el día 17 de junio de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto, toda vez que la parte accionada cumplió con el pago total de los cánones que adeudaba, y por lo tanto se torna innecesaria la continuación de este asunto.

Así las cosas, analizada la petición formulada se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que con la afirmación realizada por la profesional del derecho se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión de restitución de inmueble arrendado, en virtud de la mora en el pago del canon de arrendamiento, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron a favor del demandado, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P, ya que contra él no se decretaron medidas cautelares, y no había sido notificado del auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.** a través de su representante legal Aura María Muñoz Amaya, en contra del señor **FABIO DE JESÚS EUSSE TORO**, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, dado que no se decretaron.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c893fd86121be1ed1db47b55eb93b01447b867e058de15e70aa893dce1fea98

Documento generado en 23/06/2021 08:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>